

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00014.00

DEMANDANTE: Santos Manuel Polo Barrios

DEMANDADO: E.S.E Centro de Salud San Benito Abad

Visto el anterior informe secretarial referido al error en que se incurrió en la providencia que antecede, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La regla de la corrección de errores está contenida en el artículo 286 del C.G. P, al que nos remite el artículo 306 del C.P.A.C.A, contempla que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el asunto, mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016, se resolvió admitir la demanda, y el numeral 1º de la parte resolutive se dispuso la notificación al municipio de San Benito Abad, siendo que el libelo demandatorio está dirigido contra la E.S.E Centro de Salud San Benito Abad. En ese sentido, se hace necesario proceder a su corrección.

De otra parte, se observa a folio 43 que se ha conferido poder de sustitución, el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, por lo que se procede a reconocer personería.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral primero contenido en el auto de fecha de veintinueve (29) de febrero de 2016, en consecuencia, quedará así:

“1. Notificar personalmente a la E.S.E Centro de Salud San Benito Abad, conforme a lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.”

2. - Reconocer personería al Dr. Carlos Enrique Mier Salcedo, como apoderado sustituto del demandante, en los términos del poder conferido a folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

